

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20211100011681

**\*20211100011681\***

Bogotá D.C, 31-01-2021  
110

Correo electrónico

Señor  
**CARLOS ALBERTO ORTIZ**  
**Gerente de Estructuración y Habilitación de Suelo**  
**Constructora Colpatria S.A.**  
Carrera 54 A N° 127 A -45 Niza.  
Ciudad

**REFERENCIA: Radicado - 20204060102402**

**ASUNTO: Procesos de entrega de zonas de cesión en el marco del Decreto Distrital 545 de 2016 – Rad. SJD 2-2020-11961.**

Respetado señor,

En atención a la solicitud de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica se permite responder en los siguientes términos:

En la comunicación 2-2020-3915 de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos y citada por parte de la Gerencia de Estructuración y Habilitación de Suelo de Constructora Colpatria S.A. en comunicación dirigida a dicha Secretaría, se efectuó la siguiente mención:

*“No obstante, considerando que en la precitada respuesta emitida por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hábitat, se sugiere al DADEP: “(...) evaluar la norma sustancial aplicable al desarrollo objeto de análisis, con el fin de determinar en el marco del Decreto Distrital 545 de 2016, si por tratarse de una urbanización anterior al Decreto Distrital 161 de 1999, le es exigible la certificación por parte de la UAESP sobre normas RETILAP, o si es viable en el marco de dicha normativa tener por cumplidas las obligaciones de la Urbanización que permitan culminar el proceso de entrega de las áreas de cesión al Distrito Capital, (...)”.*

Conforme a lo anterior y en atención a la sugerencia efectuada, esta Oficina Jurídica considera importante señalar que los asuntos puestos a consideración de esta Oficina escapan a la competencia en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP por las siguientes razones:

1. Una vez efectuada la revisión de las funciones de las dependencias del DADEP definidas tanto en el Acuerdo Distrital 018 de 1999 como en el Decreto Distrital 138 de 2002, no se encuentra cabida a un pronunciamiento sobre los asuntos sobre los cuales se sugiere hacerlo.
2. La Secretaría Distrital de Planeación se pronunció a través de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Subsecretaría Jurídica de dicha entidad, en calidad de autoridad urbanística, mediante el oficio 2-2019-53267 del 12 de agosto de 2019 indicando su postura principalmente con relación a la interpretación y aplicación de la normatividad en materia de ilcencias de urbanización en la modalidad de saneamiento contenida en el artículo 2.2.6.1.1.4. del Decreto Nacional Único Reglamentario 1077 de 2015 modificado por el artículo 3º del Decreto Nacional 2218 de 2015.
3. El Decreto Distrital 545 de 2016 *“por medio del cual se establece el procedimiento para la entrega material y la titulación de las zonas de cesión y bienes de uso público y se dictan otras disposiciones”*, es claro en señalar que la competencia para la definición del cumplimiento de ciertos aspectos considerados de orden técnico a efectos de la entrega de las zonas de cesión, corresponde a diferentes entidades distritales, tal como se aprecia en la redacción del artículo 6º (*“Requisitos para la entrega material de cesiones obligatorias”*), señalando entre otras a la UAESP (literal h) como responsable de otorgar o no la certificación *“en la que se indique que la infraestructura de alumbrado público se encuentra construida de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes.”*

Por consiguiente, la competencia atribuida para ello a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, impide al DADEP efectuar un pronunciamiento sobre la forma como se debe aplicar o no dicha norma técnica especial.

4. De otro lado, acertadamente la Secretaría Distrital de Hábitat y la UAESP coinciden en señalar (mediante oficios 2-2020-07940 y 20206000014731 respectivamente) que la razón que motiva el requerimiento del cumplimiento de la norma sobre RETILAP se encuentra en su inclusión dentro del acto administrativo (Resolución 11001-4-190275 del 29 de enero de 2019) la cual contiene la licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento solicitada por el particular ante la autoridad competente (Curador Urbano Nº 4). Es decir, su exigencia se origina en la decisión de una autoridad urbanística provocada a petición de parte por el

particular. Por ende, el DADEP debe aclarar que no participa en la definición y/o adopción de las decisiones tomadas por dicha autoridad urbanística y debe acogerse a las mismas dado que se trata de actos en firme de una autoridad con funciones administrativas.

En consecuencia, el DADEP consideró *“viable la posibilidad de que acceder a la licencia de saneamiento en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Nacional No. 2218 de 2015”*, y así se lo comunicó al urbanizador mediante oficio DADEP N° 20202010056431, aclarando que la respuesta ofrecida no hacia las veces de anuencia *“teniendo en consideración que en este momento quien ostenta el dominio y la titularidad del inmueble independiente de la naturaleza jurídica es el Urbanizador responsable, así como su obligación de ejecutarlas para entregarlas físicamente y transferirlas jurídicamente al Distrito Capital de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No. 845 de fecha 27 de Diciembre de 2019.”*

Por último y conforme a la referencia de la Secretaría de Hábitat sobre la materia, cabe señalar que el artículo 16º del Decreto Distrital 545 de 2016 se refiere al trámite de *“entrega simplificada de cesiones”* y definió como plazo máximo para radicación de solicitudes de entrega simplificada, el 31 de diciembre de 2018. Así las cosas y como es de su conocimiento, el Decreto Distrital 845 de 2019 derogó el Decreto 545 de 2016 y definió las reglas para la entrega simplificada de zonas de cesión en el capítulo V, artículos 10º y 11º.

Esperando que lo anterior sea de su recibo, cualquier inquietud que surja respecto del presente concepto, gustosamente será atendida.



**CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Anexos: N/A

Proyectó: Oscar Eduardo Gómez – Abogado contratista OAJ  
Revisó: Carlos Alfonso Quintero Mena  
Fecha: Enero 2021  
Código de archivo:



C.c. **PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA**  
Directora Distrital de Doctrina  
Secretaría Jurídica Distrital  
[pjuiz@secretariajuridica.gov.co](mailto:pjuiz@secretariajuridica.gov.co)  
[correspondencia@secretariajuridica.gov.co](mailto:correspondencia@secretariajuridica.gov.co)